

Resolución de 12 de abril de 2023, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones para la tramitación del procedimiento de homologación de títulos extranjeros de educación superior a efectos del ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario,

La homologación de títulos extranjeros de educación superior al máster habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de Psicólogo General Sanitario, tenía como requisito previo estar en posesión del título de Grado, unido a un determinado contenido mínimo de formación específicamente sanitaria, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario, .

Así, la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, establece como requisito necesario para el acceso al Máster de Psicología General Sanitaria la posesión del título de Licenciado/Graduado en Psicología unido, en su caso, a una formación complementaria que garantice que el interesado ha obtenido, al menos, 90 créditos ECTS (European Credit Transfer System; en español, Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos) de carácter específicamente sanitario. Por consiguiente, la orden referida condiciona el acceso a dicho máster universitario a la previa posesión de un determinado título oficial español y de la formación sanitaria indicada y no contempla la posibilidad de acceso con un título extranjero declarado equivalente.

Ante la imposibilidad de homologar los títulos extranjeros de educación superior al Máster en Psicología General Sanitaria por aquellas personas que no cumplen las condiciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior pero que presentan unos estudios similares al conjunto de las enseñanzas universitarias exigidas en España, se detectó la necesidad de modificar la normativa vigente.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contiene, la modificación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Así, por un lado, el párrafo a) del apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, ha quedado redactado como sigue:

«a) Los planes de estudios correspondientes al título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para desempeñar las actividades de la profesión sanitaria de Psicólogo General Sanitario que se especifican en el apartado 1. A tal efecto, el título habilitante para la profesión de Psicólogo General Sanitario deberá acreditar la superación de, al menos, 180 créditos ECTS de contenido específicamente sanitario en el conjunto de las enseñanzas universitarias cursadas, de acuerdo con la concreción que reglamentariamente se determine.»

Por otro, el apartado 3.a) de la misma disposición adicional séptima ha pasado a tener la siguiente redacción:

PASEO DE LA CASTELLANA, 162 28071 MADRID





«a) El título de Grado en Psicología, que no habilitará, por sí mismo, para el ejercicio de la psicología en el sector sanitario, constituirá un requisito necesario para el acceso al Máster de Psicología General Sanitaria, así como cualquier otro título universitario oficial extranjero de Psicología que cumpla con los requisitos establecidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, por la que se regulan las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudio del Grado en Psicología, en particular en lo que se refiere a las materias obligatorias vinculadas a la Psicología de la Salud.»"

De este modo, se prevé expresamente que cualquier otro título universitario oficial extranjero de Psicología que cumpla con los requisitos establecidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, en lo que se refiere a las materias obligatorias vinculadas a la Psicología de la Salud, será adecuado para cursar el Máster en Psicología General Sanitaria.

En aplicación del principio de no discriminación y para completar los efectos favorables de esta modificación normativa, resulta preciso permitir que las solicitudes de homologación denegadas por no cumplir con los requisitos recogidos en la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, puedan ser objeto de una nueva valoración al haber sido modificados éstos.

Por todo lo anterior, esta Secretaría General de Universidades, en uso de la facultad que le confiere el apartado Segundo de la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, resuelve:

Primero. Aceptar y tramitar las nuevas solicitudes de homologación de títulos extranjeros de educación superior al Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario presentadas por aquellas personas interesadas cuyo primer expediente de homologación se haya resuelto de forma desfavorable en aplicación de los requisitos que eran exigibles de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, una vez que estos han sido modificados por la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Las personas interesadas deberán formular la nueva solicitud, que estará exenta del pago de tasa, a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

Segundo. La resolución de las solicitudes aún en tramitación, cualquiera que sea la fase en que se encuentren, se efectuará de conformidad con los nuevos criterios establecidos mediante la nueva redacción dada a la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, por la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Tercero. En particular, en el caso de las solicitudes que están en trámite de audiencia, se solicitará de oficio una nueva evaluación con arreglo a los nuevos criterios legalmente establecidos al órgano técnico al que hace referencia el artículo 11 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, de 18 de octubre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, ya que estas solicitudes se presentaron conforme al citado RD ya derogado.

Cuarto. A fin de que todas las personas interesadas puedan conocer esta instrucción se dará publicidad de ella en la página web del Ministerio de Universidades. Asimismo, se publicará una nota informativa

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES





sobre los cambios en los criterios aplicables respecto del acceso al Máster de Psicología General Sanitaria que se recogen en la instrucción.

Quinto. Lo dispuesto en esta resolución será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Ministerio de Universidades.

Madrid, 12 de abril de 2023.—El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

